

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXVI

PACHUCA, JUNIO 17 DE 1893

NUMERO 24.

Condiciones

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción varia de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigiran á la dirección de este Periódico; y según su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales, según los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.

Dirección

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Condiciones.

Los visos, editores, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicaran si no vienen acompañados del certificado de cetero hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad, en la dirección del periódico; fuera de ella, en las Administraciones de Rentas del Estado.

JURCES EN TURNO DE LA presente semana.

Jues 1.º de 1.ª instancia el C. Lic. Adolfo Domestis.
Secretario: el C. Aldegundo Ramirez.

Jues 1.º Conciliador el C. Lic. Manuel Bravo.
Secretario: el C. Manuel Torres.

Progresos.

Tulancingo, Junio de 1893.

Poco menos de un año hace que di cuenta á los lectores del "Periódico Oficial", con varias mejoras realizadas por el Señor Jeje Político, mejoras de grandísima importancia que han traído á la fecha magníficos resultados y entre otros fueron la apertura de caminos que á medida que se acercaba la vía férrea proporcionaban á los pasajeros y al comercio comodidad para trasladarse y trasladar mercancías.

Hoy por fin el gran ideal de todos los pueblos se ha realizado, pues la locomotora ha tocado á las puertas de esta importantísima ciudad.

Para poder apreciar en su verdadero punto de vista esa inmensa mejora, permítame echar una mirada retrospectiva hacia unos veinte años.

El ferrocarril mexicano ha evadido en mucho el tiempo que se empleara desde México para ir á Tulancingo, por las mercancías y el Gobierno General dispone entre Ometusco y Tulancingo se establezca una vía carretera, lo que se llevó á efecto bajo la dirección del Ingeniero Don Juan C. C. Hill quedando al servicio público en 1869 con una estación de cincuenta y un kilómetros doscientos ochenta y nueve metros desde Ometusco al centro de la plaza de Tulancingo.

Como es de suponerse esa mejora vino á ser para los habitantes de esta comarca y muy particularmente para los de la Sierra, de inapreciable importancia, pero por aquellos tiempos era mucho conseguir, si quiera sea el buen estado de la carretera que se tuvo el cuidado de conservar en el mejor posible.

Nadie recuerda haberse imaginado que la vía férrea llegara alguno vez á esta ciudad, ni aun después de que el ferrocarril Hidalgo había realizado su primer triunfo: la unión de Pachuca con Irolo. La empresa no ha sido ni mucho menos de las que ha podido disponer de abundantes elementos, y sí, por el contrario, ha luchado con infinitos obstáculos que han podido vencerse debido á esa inquebrantable fuerza de voluntad que caracteriza al Señor Ingeniero D. n. Gabriel Mancera. Así al menos lo prueba el haber realizado la unión de Pachuca con México y ahora con Tulancingo.

Pero si laudable es el empeño del Señor Mancera, doblemente admira que á pesar de obstáculos y falta de elementos, los distintos ramales del ferrocarril Hidalgo, son á juicio de todos los ingenieros extranjeros y mexicanos que los han visto, los mejores y más bien contruidos que existen en la República; y así se explica que los accidentes se registren como verdaderamente raros y obedeciendo motivos ajenos al servicio de la empresa; es decir, de aquellas que muchas veces son difíciles de explicar.

Para el Señor Ingeniero en jefe Don Antonio Caso he oído de inteligentes personas elogios que acreditan los conocimientos que se muestran en la correcta construcción de la vía á Tulancingo.

Trazo es de los mas atrevidos que se conocen y solamente hay que considerar la relación de altura entre Sono-ríel hía Tulancingo. El terreno varia entre sedimento tepetatos; volcánico; tierra vegetal; arcilla negra y toba traquítica; pero el volcánico supera hasta llegar á las planicies del Valle.

Un periódico de la capital de la República dice refiriéndose á la inauguración del ramal:

"La época y las circunstancias en que acometió la empresa era demasiado difícil, sin embargo se luchó, con los obstáculos

más poderosos: la falta de capital, la ignorancia del pueblo que aun atribuía á efecto de hechicería la hermosa manifestación del vapor moviendo las locomotoras, y el egoísmo de los ingenieros, constructores y operarios norte-americanos, únicos que esta ban versados en el manipuleo de los caminos de fierro adquiridos en su país casi por derecho de conquista. Para proporcionar-se el capital social á fin de explotar el tramo concedido, el actual gobernador de Hidalgo hizo un llamamiento al capital del Estado, y algunos cándidos acudidos se asustaron á tal grado de la proposición que se les hacía de enriquecerse, que pidieron amparo á la justicia federal, creyéndose *ofendidos* con la invitación que se les hacía. ¡Ahora los *razcos financieros* que se opusieron entónces, se jalan los cabellos del rostro al ver llegar á la ciudad Tulancingo la primera locomotora llevando consigo un río de plata y poniendo en comunicación con el mundo civilizado á la ciudad más populosa del Estado de Hidalgo.

Ciento treinta y nueve kilómetros mide la línea férrea de México á Tulancingo; el cuerpo de ingenieros y constructores es de mexicanos en su totalidad incluyendo operarios, maquinistas de los talleres y de las locomotoras, jefes de tráfico y movimiento de pasajeros. El cerebro de esta empresa mexicana, es el inteligente y laborioso ingeniero D. Gabriel Mancera ayudado muy eficazmente por el General Rafael Cravioto y por un grupo inteligente de hijos del Estado de Hidalgo, al frente de los cuales está el distinguido é infatigable Sr. D. José San Vicente superintendente general de la línea."

Ahora, fijando la atención en los resultados del establecimiento de esta línea, se comprende desde luego el impulso que reciben las distintas industrias son que cuenta esta importante ciudad y muy particularmente la de hilados y tejidos.

Varias son las fábricas establecidas y sus productos dignos de llamar la atención. Hice una visita á la fábrica de "Los Angeles," propiedad del Señor Don Martín García.

El establecimiento es de los mejores y sostiene á un crecido número de operarios. El industrial propietario se ha propuesto sacar de sus talleres, manufacturas al alcance de todas las fortunas y así elabora la tosa frusada como el lujoso poncho de alpécala tes y combinados colores; zarape elegante chalets, alfombras; casimires capases de competir con los de Inglaterra y Alemania; bayetas rosa, rojo, azul y á cuadros, jerga de variados colores; mantillas para caballos etc., etc.

Empero, aun poniendo el vapor en movimiento con la poderosa fuerza de cincuenta caballos, las maquinarias desde la carda y limpia de lana hasta producir los objetos que he mencionado, aprovechó con magnífico éxito establecer una fábrica de pastas y molino de trigo.

Si aisladamente, fuera de aquel simpático centro de trabajo, se vé el producto, difícilmente habrá para verse de que no ha sido importada del extranjero; pues tal es así la perfección de estructura y buenos elementos empleados.

Y así, como este, ligeramente descrito establecimiento, existen muchos en Tulancingo que irán aumentando á medida que por el contacto puedan ser conocidos y estimados los productos.

Una gran parte de la Sierra de Puebla y muy particularmente de los Distritos de Zacualtipán, Tenango, Huejutla, Metztlán y Molango de la del Estado de Hidalgo, han recibido un gran impulso porque llevarán á los mercados más lejanos sus abundantes y magníficos productos.

Cuando vemos realizados los progresos que la bienhechora paz nos proporciona, ingratos seríamos si no reconociéramos que á la inteligencia de nuestro buen gobierno se debe, y al espíritu emprendedor de hombres que como el Señor Don Antonio Mancera, raros por su fuerza de voluntad, nos sirven de ejemplo vivo para parecer imitables en lo que á primera vista parece imposible.

En el próximo número seguiré ocupándome de otros asuntos que se relacionan con este Distrito.

LUIS A. ESCANDÓN.

GEOGRAFIA Y ESTADISTICA

Distrito de Itzimquilpan.

(CONTINUA.)

MUNICIPALIDAD DE ALFAJAYUCAN.

Situación topográfica.—Llanuras y accidentes, y varias alturas de poca importancia.

Situación geográfica.—La cabecera se encuentra comprendida entre los 20° 20' 05" de latitud Norte y á los 00° 12' 07" de longitud Oeste del meridiano de México.

Limites.—El Norte con los Distritos de Zimapan y Huichapan; al Sur con los de Tula y Huichapan; al Oriente con las municipalidades de Itzimquilpan y Chilcauhtla y al Poniente con Huichapan.

Altura.—2,045 metros sobre el nivel del mar.

Extensión.—360 kilómetros, 110 metros cuadrados.

División.—La municipalidad se divide en doce pueblos, quince barrios, dos haciendas y tres ranchos.

Censo.—Comprendida la población urbana y rural, resulta el siguiente número de habitantes:

Pueblo de Alfejuyucan	633	696
" de San Agustín	195	179
" de Yonthe chico	302	318
" de Yonthe grande	104	129
" de Tezoquipan	224	277
" de San Pablo	277	256
" de Xhigui	200	328
" de Xhozhe	153	162
" de San Pedro	145	146
" de Santa María	185	221
" de San Lucas	193	199
" de San Francisco	382	467
Barrio de Borthó	224	239
" de Corrales	141	162
" de Naxthé	178	214
" de Taxthe	208	233
" del Espirita	153	162
" de Xhamajé	185	189
" de la Cañada	240	384
" de Cerro Aguil.	287	339
" Baxthé	210	229
" de Donguinyó.	110	108
" de Maddó	185	871
" de Oebolletas.	142	144
" de Xhothé	145	147
" de Decá	134	132
" del Zapote	131	194
Hacienda de Golondrina	254	296
Idem de Vega y Bermejo	139	133
Rancho del Mayorazgo	46	47
Idem de Dadó	26	15
Idem de Dolores	197	199
Total	6333	7184

Clima.—Un tanto más benigno que en Itzimquilpan, pero en la época de calores se hacen sentir por las escases de lluvias.

Vientos.—Dominan los del Noroeste y varian mucho en la estación lluviosa.

Ríos.—Solamente se cuenta con algunos arroyos provinientes de

los derrames del rio Tula y los que se forman en la época de lluvias.

Aguas potables.—Se toman de un arroyo llamado el Boquía (1) por medio de depósitos artificiales y en pozos y jagüeyes.

Productos naturales.—Véase la flora y fauna general del Distrito.

Industria.—Fabricación de ayates, sombreros de palma, cultivos de cereales verduras y frutas.

Comercio.—Lo constituye en su mayor parte los productos de la industria y el abasto en los establecimientos públicos de efectos del país y del extranjero.

Mercados.—A la cabecera de la Municipalidad acuden los domingos á expender sus productos y surtirse la mayor parte de los habitantes del Municipio.

Instrucción pública.—Sostiene el Gobierno del Estado nueve escuelas para niños; una primaria en la cabecera y ocho rudimentales en pueblos y barrios. En Alfejuyucan existen dos establecimientos particulares, uno para niños y otro para niñas; ambas de instrucción primaria. Concurrer por término medio trescientos setenta niños y cuarenta y cuatro niñas.

Religion.—Dominio absolutamente la católica, apostólica romana.

Idiomas.—Español y othomí. Es comun que los que pertenecen á raza europea conozcan el idioma dominante de los indígenas por lo refractario que son á producirse en el nuestro.

Razas.—Una vigésima parte de origen europeo y el resto la pura othomí.

Impuesto del Estado.—Los mismos que en Itzimquilpan.

Impuestos municipales.—Los de Itzimquilpan, con la diferencia que el impuesto adicional sobre la contribución personal del Estado, tiene un ciento setenta y cinco por ciento.

Medios de comunicación.—Por caminos carreteros para la cabecera y los limitrosos.

Poderes.—Un presidente municipal, trece municipales y tres jueces conciliadores.

Valor de la propiedad.—Finca rústicas \$ 171,606
Idem urbanas 196,650

Total 368,256

Comercio.—De doce establecimientos, mercantiles dos son las importantes casas y el resto en menor escala.

MUNICIPALIDAD DEL CARDONAL.

Situación topográfica.—Torreno muy accidentado en la mayor parte de la Municipalidad, sin que por esto dejen de existir extensas planicies al Oriente en que se cultivan varios cereales.

Situación geográfica.—El Municipio del Cardonal está comprendido entre los 20 grados 35' 50" de latitud Norte y á los 00 grados 00' 07"8 de longitud Este del Meridiano de México.

Limites.—Limita al Norte con el Distrito de Zimapán; por el Sur con el de Actopan; por el Oriente con el de Metztlán y por el Poniente con la Municipalidad de Itzmiquilpan.

Altura.—2,420 metros sobre el nivel del mar.

Extensión.—158 kilómetros cuadrados.

División.—Diez pueblos, una hacienda y diez ranchos.

Censo.—Comprende la población urbana y rural, de el siguiente resultado.

Table with 2 columns: Hombres, Mujeres. Rows include Pueblo del Cardonal, Idem del Santuario, Idem de la Barranca, etc.

Total.....4521 5113

Clima.—Benigno en general. Vientos.—Dominan los del Norte y cambian ligeramente los del Sur en primavera y otoño.

Rios.—El Tonalongo ya en los límites con el Distrito de Metztlán, pequeños arroyos formados de las vertientes de los cerros inmediatos.

Aguas potables.—Sumamente escasas y de mala calidad, de aljibes y depósitos recogidos año por año de las aguas pluviales.

Aguas termales.—Al Oriente y á una distancia de 20 kilómetros 950 metros, se encuentra una hermosa gruta formada de caprichosas estalactitas y estalagmitas, que forma un fantástico salón de más de cuarenta metros de diámetro y como veinte de altura; de esta se desprende una caudalosa cascada de agua sulfurosa, apreciada como remedio para los reumatismos y enfermedades venéreas.

Esas aguas también se aprovechan en el regadío de terrenos.

Productos naturales.—Véase la relación general del Distrito.

Minería.—Metal plomoso en abundancia y varias vetas de oro que se explotan con regular éxito.

Industria.—La agricultura, cultivos de frutas, costales y reatas de Ixtle, la minería y la caza.

Comercio.—Los productos del Municipio y los importados de los distritos limítrofes, así como efectos del país y extranjeros en los establecimientos comerciales.

El tianguis.—Se verifica los domingos.

Instrucción pública.—Dos escuelas únicamente en la cabecera de la municipalidad; una para niños y otra para niñas. Concurcencia: cincuenta y treinta respectivamente.

Religion.—La católica Romana.

Razas.—Domina la indígena othomi.

Idiomas.—El de la raza dominante y muy poco el español.

Impuestos del Estado.—Lo mismo que en Itzmiquilpan.

Impuestos municipales.—Como en Itzmiquilpan, á excepción de que se concede solamente el diez por ciento sobre la contribución á establecimientos mercantiles é industriales y el siete por ciento sobre la de efectos extranjeros.

Medios de comunicación.—Por carreteras y caminos de herradura.

Poderes.—Un Presidente de la Asamblea Municipal con el carácter también de Jefe del Registro civil, nueve municipales y tres conciliadores.

Valor de la propiedad.—Finca urbana \$ 12,284 00 id rústicas 45,866 00

Total.....\$ 58,150 00

Comercio.—Diez casas comerciales y una industrial. (Continuará.)

NOTICIAS LOCALES.

JEFES POLITICOS.

Por disposición superior el Sr. D. Fernando Baz, Jefe político de Huichapan, pasa á Huejutla y el de esta Distrito Don Antonio Grande Guerrero pasa á substituir al Señor Baz.

ZIMAPAN.

Ha sido nombrado Jefe Político de ese Distrito el Sr. Lic. D. Francisco Pérez en substitución del Señor coronel Don Silvano Gómez que renunció el puesto.

JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Previo nombramiento ha comenzado á ejercer esas funciones en el Distrito de Zimapán, el Señor Lic. Don Mariano Dominguez.

EL SR. LIC. D. JUAN ROSELL.

Ha pasado á desempeñar las funciones de Juez de 1ª Instancia en Huichapan, y en substitución del Señor Rosell que ejercía como defensor en 1ª Instancia fué nombrado el Sr. Lic. D. Joaquín Ortopasa.

UNA FUENTE.

En la cabecera del Distrito de Zacualtipán, se inauguró al servicio público, una fuente para el agua potable.

PERJUICIOS DE CONSIDERACION.

Los causó el último temporal en varios puntos del Estado, pero muy particularmente en el de Zacualtipán en que se perdieron muchas siembras y destruyó el puente «Rafael Cravioto» uno de los más importantes que facilitaban la comunicación para la Sierra.

Large table with multiple columns: Observatorio Meteorológico del Instituto Científico y Literario del Estado de Hidalgo. Includes data for various months and days.

Gobierno General

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público se me ha dirigido lo siguiente.

Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección tercera.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

«PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que usando de la facultad que concedió al Ejecutivo, la ley del Congreso de 11 de Diciembre de 1884, declarada vigente por la fracción X del artículo único de la ley de ingresos del presente año fiscal, y

CONSIDERANDO:

1.º Que el gran número y la diversidad de disposiciones que se han expedido, relativas al impuesto del Timbre, desde que se promulgó la ley de 31 de Marzo de 1887, dificultan á los causantes la inteligencia y cumplimiento de los preceptos á que tienen que sujetarse, y á la vez sugieren dudas y vacilaciones á los funcionarios y empleados encargados de aplicarlas, siendo por lo mismo de urgente y notoria necesidad, refundirlas en un solo cuerpo de ley.

2.º Que la ley de 29 de Enero de 1885 que creó el impuesto de Renta interior, pagadero en timbres especiales, ha traído como inevitable consecuencia, por una parte al uso simultáneo de diversas estampillas en determinados documentos, lo cual ocasiona molestias á los contribuyentes; y, por otra, que éstos incurran en frecuentes equivocaciones, empleando estampillas diversas de las destinadas para el documento que pretenden legalizar; con lo que, si bien no defraudan al erario, cometen una irregularidad penada por ley constituyendo por lo dos inconvenientes que acaban de mencionarse, una razón poderosa para que se modifique el actual sistema de pago, y se establezca una sola clase de estampillas.

3.º Que las circunstancias de ser diversas las bases que fija la ley para computar y satisfacer los dos impuestos que existen con el nombre de «Timbre de documentos y libros» y «Timbre de renta interior», que la mayor parte de los actos y contratos causan á la vez, ocasiona errores en los cálculos, así como dificultades y molestias que pueden y deben evitarse por medio de la unificación de ambas cuotas.

4.º Que alguna de estas cuotas que creó la ley de 31 de Marzo de 1887, y muchas de las que, por virtud de posteriores disposiciones se han establecido, carecen de la relación, armonía y proporcionalidad que debe existir en las bases y en el mecanismo de todo impuesto; y que, por lo mismo es urgente corregir ese defecto, dando unidad y coherencia á las múltiples y disímiles disposiciones vigentes, y aplicando un mismo criterio para el señalamiento de esas cuotas, aunque en esta última materia no se hayan por ahora más variaciones que las que pueden floverse á Cbo sin peligro de reducir inconsideradamente los productos de la renta.

5.º Que los términos en que están concebidos los preceptos de la ley vigente, dan lugar á dudas respecto de la cuota que deben pagar algunos contratos, y que, por lo mismo, es indispensable decretar una tarifa en que éstos se enumeren y clasifiquen debidamente, señalando la cuota que á cada uno corresponda según su carácter, y fijando reglas claras y precisas para el pago del impuesto.

6.º Que no conviene dejar al arbitrio de los agentes fiscales el señalamiento de multas, dentro de una escala determinada, sino fijar bases para computar esas multas á fin de que en todos los casos en que fuere posible, la pena pecuniaria sea estrictamente proporcional al valor de las estampillas omitidas.

7.º Que es equitativo graduar las infracciones de tal manera, que las simples faltas de vigilancia en el cumplimiento de la ley no se confundan con la omisión del pago del impuesto; ni ésta con las defraudaciones criminales por falsificación de estampillas á otro delito.

8.º Que es conveniente dictar disposiciones para que la inspección fiscal, sin perder su eficacia, preste á los causantes todo género de garantías contra arbitrariedades, violencias ó pesquisas indebidas, y respete, conciliándolo con la seguridad de los intereses del fisco, el secreto de la contabilidad mercantil; y que también conviene establecer procedimientos sencillos y expeditos para la anotación de los negocios que por la vía judicial ó por

la administrativa hayan de ventilarse en los casos de inconformidad de los causantes con las penas que les impongan los empleados del Timbre, y deslindear cuidadosamente las atribuciones de éstos y de los demás empleados y funcionarios extraños á la misma Renta, en materia de aplicación de esas penas; y

9.º Que para el mejor servicio de la Renta del Timbre, conviene que sus oficinas estén vigiladas de una manera permanente, y que las funciones inspectoras para la observancia de la ley por los causantes, se encomienden á empleados de nombramiento directo de la Secretaría de Hacienda, así como que se introduzcan algunas otras modificaciones substanciales en el mecanismo y dirección de la misma renta. He tenido á bien decretar la siguiente:

LEY DE LA RENTA FEDERAL DEL TIMBRE

TITULO PRIMERO.

EMISION Y CLASES DE ESTAMPILLAS.

CAPITULO UNICO

Art. 1.º El impuesto federal del Timbre se causa en los actos, documentos, contratos y operaciones especificados en esta ley, aun cuando deban surtir efecto en el extranjero, y se hará efectivo mediante el uso de estampillas. Todos los contratos, operaciones y actos sujetos al impuesto del timbre, requieren el otorgamiento del recibo, factura ó documento que corresponda. La omisión se castigará con las penas que establece esta ley.

Art. 2.º La emisión de estampillas es facultad exclusiva del Poder federal. Ningún Estado, autoridad ni corporación podrá emitir, ni cobrar por medio de ellas impuestos ó prestaciones.

Art. 3.º En ningún caso podrá el Ejecutivo vender estampillas con descuento ó á plazo, ni darlas en prenda ni permitir que por medio de ellas se haga pago, anticipo ó compensación alguna.

Art. 4.º Las estampillas que se emitan, solo tendrán curso legal durante un año; pero el Ejecutivo puede habilitarlas para mayor tiempo, y fijar su valor, forma y denominaciones.

Art. 5.º La contribución del timbre puede satisfacerse con una ó varias estampillas que representen el valor de la cuota que se haya de pagar; pero las de cada clase solo tendrán valor legal aplicadas al objeto á que están especialmente destinadas.

Art. 6.º La Secretaría de Hacienda podrá autorizar que en la Oficina impresora del Timbre se impriman en libranzas, cheques, despachos, acciones, billetes de banco, marcas de fábrica, etiquetas ó otros documentos ó papeles, las estampillas correspondientes, haciendo los interesados al pago en la Administración General del Timbre, en los términos que se fijaren en cada caso.

Art. 7.º Las estampillas serán de las clases siguientes:

- I. Las comunes, con talde ó sin él.
II. Las destinadas exclusivamente á mercancias gravadas con este impuesto.
III. Las de contribución federal.

TITULO SEGUNDO.

DE LAS ESTAMPILLAS COMUNES.

CAPITULO PRIMERO.

Cuotas del impuesto.

Art. 8.º Los actos, documentos, operaciones y contratos que se mencionan en este título, causarán en estampillas comunes sus respectivas cuotas, conforme á las bases que en seguida se expresan:

- I. Cuota por cada hoja del documento.
II. Cuota relacionada con el valor que expresa en el documento.
III. Cuota fija, sea cual fuere el número de hojas del documento y el valor de la operación.

Art. 9.º Las cuotas del impuesto serán las que establece lo siguiente

TARIFA.

- 1.—Acción. El documento nominativo ó el portador, que acredite el derecho que se tiene á la participación en cualquiera empresa:
A.—Cuando exprese cantidad: Por cada veinte pesos ó fracción, cuota por valor \$ 0 02
B.—Cuando no exprese cantidad cuota fija \$ 1 00
2.—Acta de compra. El original de la que se extiende en las aduanas para la utilización de averías cuota fija \$ 0 50

NO CAUSAN EL IMPUESTO.

- Los ejemplares de actas de avería, cuando se haya timbrado el ejemplar principal.
3.-Acta judicial.
A.-La que se extienda en los Tribunales y Juzgados, por conciliación, transacción ó convenio, si el interés que se verba no llega á cien pesos, cuota por hoja..... \$ 0 50
B.-Si llega á dicha cantidad ó excediere de ella; pero sin que importe contrato de los que grava esta ley, cuota por hoja..... \$ 0 06
4.-Acta privada.
La que se extienda entre particulares, sin intervención de funcionario público y sin que importe contrato de los que grava esta ley, cuota por hoja..... \$ 0 50
5.-Actuaciones judiciales y administrativas.
(Véanse artículos 22 á 26.)
A.-Las de cualquier género seguidas ante los Tribunales, autoridades ó oficinas de la Federación, de los Estados y Municipios, cuota por hoja..... \$ 0 50
B.-Las que sigan en los juicios civiles los habilitados judicialmente por causa de pobreza, á reserva de que integren la cuota de cincuenta centavos, si obtuvieren fallo favorable, cuota por hoja..... \$ 0 05
C.-Las seguidas á petición de parte en causas criminales, cuota por hoja..... \$ 0 10

NO CAUSAN EL IMPUESTO.

- Las actuaciones en juicio de imprenta.
6.-Arrendamientos.
Los de fincas rústicas ó urbanas, cuando la renta anual sea de cien pesos ó de mayor cantidad, causarán el impuesto, ya sea que el contrato contenga ó no cláusula de fianza, en las siguientes proposiciones:
A.-Si es escriturario:
Por cada cien pesos ó fracción, cuota por valor..... \$ 0 70
B.-Si es privado:
Por cada cinco pesos ó fracción, cuota por valor..... \$ 0 03
C.-Para computar el impuesto en los contratos de arrendamiento con excepción de los que se mencionan en el artículo siguiente, que se sean de cuarteles ó teatros por menos de un año, regirán las bases que establece el artículo 18 de esta ley, ya sea que se estipule tiempo forzoso ó voluntario para uno de los contratantes ó para ambos.
D.-Los contratos de arrendamiento de teatros ó cuarteles por menos de un año, causarán por cada cinco pesos ó fracción del monto del arrendamiento durante todo el tiempo estipulado, cuota por valor. \$ 0 03
7.-Actos.
El que practique privadamente ó por orden judicial ó administrativo, cuota por hoja \$ 0 50

NO CAUSAN EL IMPUESTO:

- Los avisados que para el cobro de contribuciones se practiquen por las oficinas de Hacienda, á menos de que sean á pedimento del interesado, ó de que la opinión de éste al pago de algún impuesto los haga necesarios en cumplimiento de la ley.
8.-Avisos ó anuncios.
A.-De remate ó almoneda:
En el autógrafo que debe quedar depositado en la imprenta ó litografía, cuota \$ 0 50
En un ejemplar que se fijará en lugar donde se verifique la almoneda, cuota \$ 0 50
B.-Autógrafo de cualquiera otro aviso que se remita á las imprentas litográficas ó establecimientos especiales para su publicación en periódicos, hojas sueltas ó en cualquiera otra forma, cuota \$ 0 50
C.-Avisos ó anuncios que se fijen en tiendas, almacenes, cafés, tranvías, fondas, teatros, casas de huéspedes, ó cualquier otro establecimiento industrial ó mercantil:
En cada ejemplar sin perjuicio de la cuota señalada al autógrafo, cuota \$ 0 02

D.-En cada autógrafo de los avisos judiciales para los periódicos en que se publiquen quedando depositados en las imprentas los ejemplares originales timbrados, cuota \$ 0 50
NO CAUSAN EL IMPUESTO
I.-El original de los avisos administrativos, ni el de los judiciales que se remitan al periódico que establece el Código de Procedimientos del Distrito Federal ó á los periódicos oficiales de la Federación y de los Estados.
II.-Los ejemplares de los avisos que se fijen ó reparten en las calles, siempre que el autógrafo esté debidamente timbrado.
III.-Los avisos á anuncios que se fijen en el interior de los establecimientos ó negociaciones mercantiles ó industriales, y que contengan exclusivamente reglas para el servicio económico de los mismos establecimientos.
9.-Balances
El ejemplar de ejemplares del que se practique por orden judicial ó administrativo, cuota por hoja..... \$ 0 50
(Continuara.)

SECCION DE AVISOS

ESTADO DE HIDALGO. JEFATURA SUPERIOR DE HACIENDA. -AVISO.-
En la Junta de productores de alcohol, habida en esta Jefatura de Hacienda el día de ayer, conforme á lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 19 de Mayo último, se acordó distribuir los quince mil pesos señalados á este Estado entre los distritos que lo forman de la manera siguiente:
Actopan..... \$ 293
Apan..... 450
Atotonilco..... 1425
Huejutla..... 3000
Huichapan..... 292
Ixmitlapan..... 127
Jacala..... 861
Metztitlán..... 648
Molango..... 1650
Pachuca..... 720
Tula..... 292
Tulancingo..... 3500
Tonangue de Dorca..... 420
Zacualtipán..... 990
Zimapan..... 362
Total..... \$ 15,000

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos á que haya lugar.
Pachuca, Junio 11 de 1893.—El Jefe de Hacienda, Joaquín Peña. 3-1

JUDICIALES

ESTADO DE HIDALGO. JUZGADO 1.º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA. EDICTO.
El C. Lic. Doroteo Barba Juez de primera instancia de este Distrito, ha mandado se convoque por edictos que se publicarán cuatro veces consecutivas en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de México á los parientes del menor José Marañón á quienes pueda corresponder la tutela legítima.
Lo que se hace saber al público para los efectos legales.
Jacala, Mayo veinte de mil ochocientos noventa y tres.—Guadalupe Ponce secretario. 4-3
ESTADO DE HIDALGO. JUZGADO 3.º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA. REMATE JUDICIAL.
Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.
En los autos del juicio ordinario, que se cobro de pesos y ante el Juzgado 3.º de 1ª Instancia de esta ciudad, sigue Don Ignacio de la Torre contra Don Manuel Mercado, el señor Juez que conoce de aquellos, ha mandado se proceda á la venta en pública subasta, de un terreno nombrado «Cuchilla de Tposotlán», sito en términos del pueblo de Epozacoatlán, de este Distrito. El remate tendrá verificativo en el local del Juzgado, á las once de la mañana del día seis de Julio próximo y servirá de base para las posturas, la cantidad de (\$150.00) ciento cincuenta pesos.
Pachuca, Junio 14 de 1893.—Ricardo P. Taple, N. P. 3-1

ESTADO DE HIDALGO. JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO. CONVOCATORIA.
Una estampilla de 5 centavos debidamente cancelada.
En los autos del Intestado del Señor Marcelino Castro, vecino que fué del pueblo de Ixmiquilpan de esta jurisdicción, el C. Lic. Emilio Asaín, Juez de primera instancia de este Distrito, con fecha veinte del actual, ha mandado se convoque por medio de edictos en los periódicos «Oficial del Estado» y «Diario del Hogar» de la ciudad de México, publicados por tres veces consecutivas á las personas que como herederos ó acreedores se crean con derecho á los bienes de dicho Intestado, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación en el «Periódico Oficial» se presenten á deducirlo en la forma legal.
En cumplimiento de lo mandado, expido la presente para su publicación en el «Periódico Oficial» llevando estampilla de novena clase por estar ayudada de pobre la interesada.
Molango, Mayo 27 de 1893.—Antonio Peres Ramirez, E. P. 3-1

ESTADO DE HIDALGO. DISTRITO DE ACTOPAN. BAURELIO CRUZ, NOTARIO PUBLICO. -AVISO-
Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.
En los autos testamentarios de Don Diódoro Candelaria, vecino que fué del Municipio de Mixquiahuala, comprensión de este Distrito, el C. Lic. Emilio Barranco Pardo, Juez de primera instancia, que conoce de ellos, ha mandado que por medio de edictos que se publicarán por tres veces en los periódicos «Oficial del Estado» y «El Combate» de la ciudad de México, se cite á los interesados en la sucesión para la formación de inventarios por memorias simples, habiéndose concedido al albacea á ese efecto, cuarenta días que correrán desde la fecha de la última publicación de los avisos.
En cumplimiento de lo mandado y para su publicación en el «Periódico Oficial» expido el presente.
Actopan, Junio 8 de 1893.—Baudelio Cruz, N. P. 3-1

ESTADO DE HIDALGO. JUZGADO CONCILIADOR DEL MINERAL DEL CHICO. EDICTO.
En el juicio de Intestado á bienes de la finca Refugio García vecino que fué de este mineral, el Ciudadano Pedro Noble, Juez conciliador propietario, ha mandado entre otras cosas, que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo mil quinientos seis del Código de procedimientos civiles, se convoquen por edictos en el «Periódico Oficial» del Estado y «El Obrero» de Pachuca á las personas que ya como herederos ó acreedores se consideren con derecho á los bienes yacentes, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación oficial; apercibiéndolos de lo que hubiere lugar en derecho si no lo verifican.
Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente, sin estampilla por estar exceptuado conforme á la ley.
Mineral del Chico, Mayo 26 de 1893.—Primitivo Hernandez, Secretario. 3-1

ESTADO DE HIDALGO. JUZGADO CONCILIADOR DEL MINERAL DEL CHICO. EDICTO.
En el juicio de Intestado á bienes de la finca Guadalupe García vecino que fué de este Mineral el C. Pedro Noble Juez conciliador propietario, ha mandado entre otras cosas, que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo mil quinientos seis del Código de procedimientos civiles, se convoquen por edictos en el «Periódico Oficial» del Estado y «El Obrero» de Pachuca, á las personas que ya como herederos ó acreedores se consideren con derecho á los bienes yacentes, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación oficial; apercibiéndolos de lo que hubiere lugar en derecho si no lo verifican.
Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente, que no lleva estampilla por estar exceptuado conforme á la ley.
Mineral del Chico, Mayo 26 de 1893.—Primitivo Hernandez, Secretario. 3-1

ESTADO DE HIDALGO. JUZGADO 2.º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA. CONVOCATORIA.
Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.
Por disposición del C. Lic. Manuel Mateos, Juez 2.º de 1ª Instancia de este Distrito, se convoque á quienes se crean con derecho á la sucesión Intestada de la Señorita Altaregué Almaraz, vecina que fué de esta ciudad, para que dentro de los treinta días siguientes á la tercera publicación de estos avisos en el «Periódico Oficial» de este Estado, se presenten á deducir el que les asista, apercibidos de que los parará el perjuicio consiguiente en derecho, á los que no se presenten dentro del término señalado.—Pachuca, Junio 1.º de 1893.—Ricardo P. Taple, N. P. 3-3

ESTADO DE HIDALGO. DISTRITO DE PACHUCA. JESUS SILVA, NOTARIO PUBLICO. EDICTO.
Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.
En las diligencias promovidas por Don Joaquín Benites para proveer de tutor á los menores, Cándido, Ruperto, Apolonia y Natividad Tellez, el Señor Juez 27 de 1ª Instancia del Distrito, Lic. Manuel Mateos, ha mandado se convoque á las personas que se creen con derecho á ejercer la tutela de los expresados menores, para que se presenten á este Juzgado á deducirlo con arreglo á la ley.
Cumpliendo con lo mandado, pongo el presente para su publicación.
Pachuca, 20 de Mayo de 1893.—Jesus Silva, N. P. 4-4

ESTADO DE HIDALGO. JUZGADO 1.º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.
Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.
Ante el Juzgado primero de primera instancia de este Distrito, se ha dado por radicado el Intestado de Doña Luciana Aguirre, vecino que fué de San Agustín Zapotlán, y el Juez Sr. Lic. Adolfo Desentia, mandó se convoque á las personas que se creen con derecho á los bienes de la sucesión, para que se presenten á deducirlo dentro del plazo de treinta días.
Lo que verifico por el presente.
Pachuca 24 de Mayo de 1893.—Jesus Silva, notario público. 3-3

ESTADO DE HIDALGO. DISTRITO DE TULANCINGO. FELIPE GARCIA NOTARIO PUBLICO. EDICTO.
Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.
En el juicio Intestamentario de Doña Paula Escorcia viuda de Lira, vecina que fué de este Municipio, el C. Lic. Vicente Perez, Juez interino de primera instancia de este distrito, que conoce de él ha mandado se convoque por medio de edictos, á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que se presenten á deducirlo en este Juzgado, dentro del término de treinta días que se contarán desde la última publicación de estos edictos en el Periódico Oficial del Estado.
En cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales se publica el presente.
Tulancingo, Mayo 4 de 1893.—Felipe Garcia, notario público. 3-3

ESTADO DE HIDALGO. DISTRITO DE PACHUCA. JUZGADO CONCILIADOR DEL MINERAL DEL CHICO. EDICTO.
En el juicio de Intestado á bienes del finado Aurelio Gallardo vecino que fué de este Mineral, el C. Pedro Noble Juez Conciliador propietario, ha mandado entre otras cosas, que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo mil quinientos seis del Código de procedimientos civiles se convoquen por edictos en el «Periódico Oficial del Estado» y el «Obrero» de Pachuca, á las personas que ya como herederos ó acreedores se consideren con derecho á los bienes yacentes, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación oficial; apercibiéndolos de lo que hubiere lugar en derecho si no lo verifican.
Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente que no lleva estampilla por estar exceptuado conforme á la ley.
Mineral del Chico, Mayo 26 de 1893.—Primitivo Hernandez, secretario. 3-3

